



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0186-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de aumento de penas por comercialización del agua.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Guadalupe Román Ávila e integrantes del Grupo Parlamentario Morena.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	20 de febrero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir un capítulo sobre "Delitos contra el Servicio Público del Agua Potable", con la finalidad de tipificar la extracción, distribución y almacenamiento de agua potable cuando no se cuente con los permisos, las licencias o las concesiones respectivos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ÚNICO. Se adiciona el capítulo VI, "Delitos contra el Servicio de Agua Potable", con los artículos 192 Bis a 192 Septies, al título sexto, "Delitos contra la autoridad", del libro segundo del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Libro Segundo</p> <p>Título Sexto Delitos contra la Autoridad</p> <p>Capítulo VI Delitos contra el Servicio Público del Agua Potable</p> <p>Artículo 192 Bis. Se aplicará la pena de dos a seis años de prisión y multa de cincuenta a doscientos distribuya o suministro agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico.</p>



No tiene correlativo

Artículo 192 Ter. Se aplicará pena de uno a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa a quien extraiga u obtenga agua de una fuente de abastecimiento diversa de la autorizada.

Artículo 192 Quáter. Se aplicará la pena de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa a quien, sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio.

Artículo 192 Quinquies. Se aplicará la pena de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa a quien, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine.

Artículo 192 Sexies. Se aplicará la pena de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica.

Artículo 192 Septies. Cuando las conductas establecidas en el presente capítulo fuesen cometidas por persona servidora pública, las penas se incrementarán hasta en una mitad, sin



	<p>perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mariel López.